



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0474
RADICADO N° 2021-00059-00

La Operadora de Insolvencia ANDREA SÁNCHEZ MONCADA, designada por la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados – CONALBOS, para llevar a cabo el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del señor José Luis Marín Zapata, allega vía virtual, Auto N°1 el 09 de septiembre de 2021, donde solicita la suspensión del presente proceso atendiendo lo citado en el art.545, nral.1° del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Indica el Art.545, numeral 1° del Código General del Proceso:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momentos de la aceptación de la solicitud.”

Tal como lo señala la norma, se accederá a la SUSPENSIÓN del presente proceso. Al realizar control de legalidad, no hay actuaciones realizadas por el Despacho después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

Ahora bien, atendiendo el art.547 ibídem, se continuará el proceso con la sociedad TEXTILES JIL S.A.S. y la señora Juliana Morales Urrego.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO, incoado por POLJEANS S.A.S., en contra del señor JOSÉ LUIS MARÍN ZAPATA, conforme Art.545, numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay actuaciones realizadas por el Despacho, posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas incoada por el señor JOSÉ LUIS MARÍN ZAPATA, esto es, el 09 de septiembre de 2021.

TERCERO: Se continuará el proceso en contra de la sociedad TEXTILES JIL S.A.S. y la señora Juliana Morales Urrego.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898d7dacd1f452896d7dcb2c9ecf0bfff6eb028967099458b16d8a33438a88d1

Documento generado en 27/09/2021 10:28:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**